

RESOLUCIÓN NO. 240-24-200522 DE 20 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A:

XIOMARA RODRIGUEZ FELIZZOLA
Contrato No. **66938865**

El Coordinador de Perdidas No Operacionales y Reclamos Escritos de GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, GASCARIBE S.A. E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora **XIOMARA RODRIGUEZ FELIZZOLA**, suscriptora y usuaria del servicio de Gas natural, presentó derecho de petición, el día **01 DE FEBRERO DE 2024**, radicado bajo el número interno **24-000579**, en la que manifestaba inconformidad por la suspensión del servicio realizada el día **09 DE ENERO DE 2024**, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la **CALLE 17 NO. 7 - 98 LOCAL 1 DE SANTA MARTA - MAGDALENA**.

SEGUNDO: Que GASCARIBE S.A. E.S.P. a través de la **COMUNICACIÓN NO. 24-240-107153 DE 16 DE FEBRERO DE 2024**, dio respuesta a la petición realizada, dentro del término legalmente establecido en el Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible que regula las relaciones entre la Empresa y los suscriptores, propietarios y/o usuarios del servicio.

TERCERO: Que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible que regula las relaciones entre la empresa y los suscriptores, propietarios y/o usuarios del servicio, notificó la **COMUNICACIÓN NO. 24-240-107153 DE 16 DE FEBRERO DE 2024**, a la señora **XIOMARA RODRIGUEZ FELIZZOLA**, en la que se le informó del término de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, para presentar los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos.

CUARTO: Que la señora **XIOMARA RODRIGUEZ FELIZZOLA**, presentó Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el día **06 DE MARZO DE 2024**, dentro del término legalmente establecido, radicado bajo el número interno **24-001108**, el cual, se resolverá dentro de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN NO. 240-24-200522 DE 20 DE MARZO DE 2024

ANÁLISIS

PRIMERO: Que el día **09 DE ENERO DE 2024**, se practicó una visita técnica al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la **CALLE 17 NO. 7 - 98 LOCAL 1 DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, con ocasión de la cual se detectó una conexión no autorizada por parte de los funcionarios contratistas de la empresa GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, los cuales procedieron a realizar un examen visual al servicio, encontrando lo siguiente: **"En visita de verificación al predio, usuario no permite el ingreso al predio para verificar los equipos conectados al servicio, procedemos a realizar apiques a nivel de la acometida y anillo para verificar con cámara endoscópica, se encontró una conexión no autorizada en tubería de anillo, la cual tenía una derivación hacia el interior del predio ya mencionado en la OT, estos consumos que aquí se generaron no fueron registrados por el medidor ni facturados ante Gases del Caribe, procedemos a realizar la suspensión del servicio dejándolo aislado de extremo a extremo en el anillo, de igual manera se suspendió en la acometida con dos tapones de 1/2 IPS . Funciona venta de tinto"**.

Por lo anterior, se procedió a levantar un acta, de la cual, el usuario del servicio recibió una copia de la misma. Durante el procedimiento, también se tomó registro fotográfico de las anomalías detectadas, el cual respalda las anomalías consignadas en el acta de revisión técnica.

SEGUNDO: Que dadas las anomalías detectadas en el citado servicio, GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a **suspender por seguridad** desde la acometida el mencionado servicio, de acuerdo con lo estipulado en el título I, y en el artículo 29, Literal C, Numerales 5, 9, 10 y 19 del contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que rige la relación entre GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS y los usuarios, esto, **con el fin de garantizar las condiciones de seguridad** del inmueble y de sus habitantes. Los cuales transcribimos a continuación:

"SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR SEGURIDAD. Interrupción temporal del servicio por riesgo a la vida y bienes generado a la comunidad y al usuario producto del hallazgo de conexiones irregulares, no autorizadas ni realizadas por LA EMPRESA".

"29.- La suspensión o corte no procederá por deudas del suscriptor o usuario con terceros diferentes de LA EMPRESA y, podrá efectuarse en los siguientes casos:

(...)

C.) SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Constituyen causales de suspensión por incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario, los siguientes casos:

(...)

5.- Por realizar modificaciones en las instalaciones o hacer conexiones externas sin autorización previa de LA EMPRESA.

RESOLUCIÓN NO. 240-24-200522 DE 20 DE MARZO DE 2024

(...)

9.- *Por manipulación por parte de personas ajenas a LA EMPRESA de las instalaciones y redes de gas natural.*

10.- *Impedir a los funcionarios autorizados por LA EMPRESA, la inspección de las instalaciones.*

(...)

19.- *En general cualquier alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor, de las condiciones contractuales.*

(...)”.

Con lo anterior, queda claro que la suspensión no se realizó por mora en el pago de la facturación, sino, debido a que el usuario incurrió en las causales de suspensión por incumplimiento del contrato para la prestación del servicio público de gas natural, antes citadas.

TERCERO: Que una vez fueron restablecidas las condiciones para que se pudiera garantizar la prestación del servicio con eficiencia y bajo condiciones de seguridad, GASCARIBE S.A. E.S.P., el día **05 DE FEBRERO DE 2024**, normalizó el servicio, por lo que a la fecha de la presente comunicación el mismo se encuentra activo. Sin embargo, si el citado servicio incurre en alguna de las causales de suspensión del servicio, la empresa generará la respectiva orden.

CUARTO: En cuanto a que no le habrían notificado previamente que se realizaría la revisión técnica, nos permitimos aclarar que, **no se requiere adelantar ningún trámite especial por parte del prestador (notificación)**. Basta con que se verifique la solicitud de orden de trabajo en nuestro sistema comercial, para que la empresa proceda a enviar a nuestros técnicos a realizar la respectiva labor.

QUINTO: Sumado a lo anterior, es importante traer a colación que la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios, mediante diferentes resoluciones ha manifestado que el factor sorpresa es de suma importancia en estos casos, para el ejemplo, la Resolución N° 005575 del 26 de Abril de 2002, al tenor literal expresa que: *“...la empresa puede en cualquier momento realizar visitas para comprobar el buen funcionamiento de los instrumentos de medida, y no sería lógico que avisara a los usuarios sobre esta visita ya, en caso de alguna irregularidad al ser avisado la corregirían antes de que llegara la empresa, por esta razón es que el factor sorpresa es tan importante en estos casos.”*

SEXTO: Que teniendo en cuenta las anomalías detectadas en el citado servicio en la visita técnica efectuada el día **09 DE ENERO DE 2024**, la empresa encontró merito suficiente para iniciar una actuación administrativa de recuperación de consumos dejados de facturar, por lo cual expidió el **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-24-300035 DE 23 DE ENERO DE 2024**, por lo que a la fecha dicha actuación se encuentra surtiendo su trámite de vía administrativa.

Es menester indicar que a la fecha GASCARIBE S.A. E.S.P., no ha cobrado valor alguno en la facturación del servicio, relativo a la actuación administrativa iniciada con el **PLIEGO DE**

RESOLUCIÓN NO. 240-24-200522 DE 20 DE MARZO DE 2024

CARGOS NO. 240-24-300035 DE 23 DE ENERO DE 2024, hasta tanto sea agotada la vía gubernativa de la misma.

SÉPTIMO: En cuanto a lo expresado sobre una visita técnica por reparación realizada el día 09 de febrero de 2024, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no se referirá a visitas posteriores y diferentes a la realizada el día **09 DE ENERO DE 2024**, toda vez que las mismas no hacen parte de la presente actuación administrativa. Reiteramos que a través de la presente resolución se discute el acto de suspensión del servicio efectuado el día **09 DE ENERO DE 2024**, y no otros hechos que no guardan relación con el proceso de suspensión, por lo que no es procedente acceder a sus peticiones.

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que, GASCARIBE S.A. E.S.P., desarrolló la Actuación Administrativa en comento, con total acatamiento a las normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa, apreciándose de manera diáfana que el proceder de la empresa fue conforme a derecho, por lo que no es procedente acceder a sus peticiones.

Así mismo, es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios, por tanto, no ejerce posición dominante.

Por todo lo anteriormente expuesto, GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la **COMUNICACIÓN NO. 24-240-107153 DE 16 DE FEBRERO DE 2024**, mediante la cual, GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS dio respuesta a la petición presentada por la señora **XIOMARA RODRIGUEZ FELIZZOLA**, suscriptora y usuaria del servicio de Gas natural, el día **01 DE FEBRERO DE 2024**, radicada bajo el número interno **24-000579**, en la que manifestaba inconformidad por la suspensión del servicio realizada el día **09 DE ENERO DE 2024**, al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la **CALLE 17 NO. 7 - 98 LOCAL 1 DE SANTA MARTA – MAGDALENA**.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios impetrado por la señora **XIOMARA RODRIGUEZ FELIZZOLA**, suscriptora y usuaria del servicio de Gas natural del inmueble ubicado en la **CALLE 17 NO. 7 - 98 LOCAL 1 DE SANTA MARTA – MAGDALENA**, y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos a la suspensión del servicio realizada el día **09 DE ENERO DE 2024**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN NO. 240-24-200522 DE 20 DE MARZO DE 2024

Dado en Barranquilla a los veinte (20) días del mes de marzo de 2024.



FLOR INÉS AHUMADA LLINÁS
Coordinador Perdidas No Operacionales y Reclamos Escritos

OCTSOL/73
211247474

NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía N° :					
De la Comunicación y/o Resolución N° :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:			
El notificado:	FIRMA:				
	Nº DE CEDULA:				